

RESOLUCIÓN-DE-MP- 089 -2016



INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

VISTA: Para Resolver sobre la Solicitud de **LICENCIA DE INVESTIGACION CIENTIFICA DEL PROYECTO “FILOGEOGRAFIA DE LA RANA DE OJOS NEGROS AGALYCHIS MORELETII (DUMERILN 1853)”**, presentado por el Abog. **RENE ANTONIO GUEVARA MEJIA**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la señorita **OLGA ALEJANDRA ZAMORA JEREZ**, extremo debidamente acreditado mediante Carta poder de fecha siete (7) de Mayo del año dos mil dieciséis (2016), que acompañan, con su respectiva autentica; esta Asesoría Legal Adscrita a la Secretaria General, se pronuncia en los siguientes términos:

CONSIDERANDO: Corre agregado a folio número uno (01), la Solicitud de **LICENCIA DE INVESTIGACION CIENTIFICA DEL PROYECTO “FILOGEOGRAFIA DE LA RANA DE OJOS NEGROS AGALYCHIS MORELETII (DUMERILN 1853)”**, que se realizaran en los: **Parque Nacional Cerro Azul, Parque Nacional Cusuco, Reserva de Vida Silvestre Mixcure, San Jerónimo, “La Rodadora (INTIBUCA)”, Parque Nacional Cerro Azul Meambar, Áreas de Usos Múltiples Lago de Yojoa, Parque Nacional Santa Bárbara, Refugio de Vida Silvestre Texiguat, Parque Nacional Pico Bonito**, presentado por el Abog. **RENE ANTONIO GUEVARA MEJIA**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la señorita **OLGA ALEJANDRA ZAMORA JEREZ**, extremo debidamente acreditado mediante Carta poder de fecha siete (7) de Mayo del año dos mil dieciséis (2016), que acompañan, con su respectiva autentica.

CONSIDERANDO: Corre a folio número cuarenta y cinco (45) Dictamen Técnico ICF-DVS-128-2016, emitido por el Departamento de Vida Silvestre en fecha doce de Agosto de 2016, en el cual recomiendan a la Dirección Ejecutiva extender permiso de investigación, colecta científica y exportación de muestras bajo los siguientes términos:

1. Este permiso de investigación tiene vigencia de un (1) año a partir de la fecha de emisión.
2. Que la investigadora principal es Olga Alejandra Zamora Jerez, de nacionalidad guatemalteca, con pasaporte No. 193691957, estudiante de doctorado de University of Manchester, Reino Unido.
3. Que la investigadora secundario es Erick Rene López de Paz, de nacionalidad guatemalteca, con pasaporte No. 235456926.
4. Que el equipo de apoyo estará integrado por:

- José Rene Serrano Villela 0208-2004-00141
 - Keyvi Yarely Andrade López 0801-1995-20178
 - Ninfa Corina Mejia Aguilar 0801-1992-19522
 - Anthonie Ivanovich Andino Mazariegos 0801-1989-22591
 - José Mario Solís Ramos 0801-1982-16872
5. Que la contraparte nacional será Julio Enrique Mérida Colindres, con Número de identidad 0801-1970-01577, encargado del Museo de Historia Natural de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH).
6. Que para realizar las actividades solicitadas deberá de cancelar los siguientes cánones:

ACTIVIDAD	CANON
Permiso de investigación científica	25% del salario Mínimo Mensual Vigente Lps. 2,292.10
Colecta de muestras	30% del salario Mínimo Mensual Vigente Lps. 2,750.52
Exportación de las muestras	30% del salario Mínimo Mensual Vigente Lps. 2,750.52
TOTAL	Lps. 7,793.15

7. El Informe final deberá presentarse impreso en papel bond, tamaño carta y CD en formato Microsoft Word y PDF. El mismo deberá entregarse en un periodo no mayor a un (1) año una vez concluida la investigación, el idioma de presentación del informe es **ESPAÑOL**.
8. Es **Obligatorio** que los investigadores porten su respectivo permiso y se reporten en la Oficina Regional con el Coordinador de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del ICF en la jurisdicciones correspondientes, autoridades locales que los solicite, **además deberá reportarse ante las instituciones co-manejadoras de las Áreas Protegidas que formen parte del área de estudio**. En este último caso, los investigadores deberán someterse a cualquier reglamento o normativa sobre el desarrollo de investigación y colectiva que exista para esa área.
9. El ICF a través del Departamento de Vida Silvestre está facultado para detener el desarrollo de la investigación en caso de no cumplir los objetivos propuestos en la solicitud o el incumplimiento de las disposiciones anteriores; Artículo 41 (Acuerdo 045-2011)
10. Este permiso autoriza la colecta de muestras y especímenes únicamente los necesarios (*Agalychnis moreletti*) (hasta 75 hisopados de saliva por sitio se es necesario se sacrificaran 03 individuos por sitio).

11. Que los especímenes resultantes de esta investigación serán depositadas en el Museo de Historia Natural de la UNAH, las muestras de saliva (hisopados) se trasladaran al Museo de la Universidad de Manchester.
12. Antes de la exportación de las muestras el interesado deberá de informar al Departamento de Vida Silvestre sobre: nombre científico (si se conoce), cantidad, origen, la fecha, método de preservado, aduana de salida y embalaje de las muestras, destino; el interesado deberá de realizar los demás trámites administrativos correspondientes a la exportación de las muestras (certificado fitosanitario).
13. Que este permiso incluye la exportación de muestras de especímenes incluidos en el Apéndice II de la CITES, el interesado deberá realizar el trámite de las muestras de estos especímenes ante la Oficina Nacional CITES-SAG (Certificado CITES de exportación).
14. En el caso que la investigación tuviera como resultado hallazgos de tecnologías sujetas a patentes, derechos de propiedad intelectual, publicaciones y otros; el investigador debe comunicarse con el **Departamento de Vida Silvestre** quien en colaboración con la Secretaria General del ICF son los encargados de *Negociar y Acordar las Condiciones de Acceso y Utilización de la Vida Silvestre, incluida la distribución de los beneficios que se deriven de la utilización de dicho recurso, durante y después de la investigación y utilización de esto.* Todo lo anterior basado en el Convenio de Diversidad Biológica (CDB) y protocolo de Nagoya sobre Acceso y la participación en los beneficios. El Departamento de Vida Silvestre dictamina FACTIBLE sobre la solicitud de Investigación, Colecta y Exportación.

CONSIDERANDO: Corre a folio número Cincuenta (50) Dictamen Técnico DAP-128-2016, emitido por El Departamento de Áreas Protegidas en fecha quince de Agosto de 2016, en el que establece que en base a la información contenida en el expediente el DAP concluye lo siguiente:

- 1) Según la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 98-2007), en su artículo 111 se define que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, es el responsable de administrar las áreas protegidas y la vida del país.
- 2) Estas ocho áreas protegidas son parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre de Honduras (SINAPH). Los Parques Nacionales **Cerro Azul** (Con Plan de Manejo), **Cusuco**, **Azul Meambar** (Con Plan de Manejo), **Santa Bárbara** (con plan de manejo), **Pico Bonito** (Con Plan de Manejo) **y los Refugios de Vida Silvestre Texiguat y Mixcure**, se declararon mediante Decreto 87-87, en este se establece que se prohíbe la

[Handwritten signature]

115 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; 26, 27, 28, 29 y 30 del Manual de Normas Técnico-Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento Sostenible de la Vida Silvestre.

RESUELVE

Tomando en consideración toda la documentación presentada por el Abog. **RENE ANTONIO GUEVARA MEJIA**, y los dictámenes técnicos emitidos por los Departamento de: Vida Silvestre, Áreas Protegidas y Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General, está Dirección Ejecutiva del Instituto de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre declarar **CON LUGAR** el **PERMISO DE INVESTIGACION DE INVESTIGACION CIENTIFICA DEL PROYECTO "FILOGEOGRAFIA DE LA RANA DE OJOS NEGROS AGALYCHIS MORELETII (DUMERILN 1853)"**, que se realizaran en los **Parque Nacional Cerro Azul, Parque Nacional Cusuco, Reserva de Vida Silvestre Mixcure, San Jerónimo, "La Rodadora (INTIBUCA)", Parque Nacional Cerro Azul Meambar, Áreas de Usos Múltiples Lago de Yojoa, Parque Nacional Santa Bárbara, Refugio de Vida Silvestre Texiguat, Parque Nacional Pico Bonito**, a favor de la señora **OLGA ALEJANDRA ZAMORA JEREZ**.- Previo al pago del canon por concepto del cobro por permiso de investigación científica, de **DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS LEMPIRAS CON DIEZ CENTAVOS (Lps. 2,292.10)**, por concepto de Colecta de muestras **DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (Lps. 2,750.52)**, por concepto de Exportación de las muestras **DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (Lps. 2,750.52)**; estos montos deberán ser cancelado al momento de iniciar la investigación.-**NOTIFIQUESE.**

DIRECCION EJECUTIVA



SECRETARIA GENERAL

